



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

SAN LUIS, 19 MAYO 2017

VISTO:

El EXP-USL: 15383/2016 donde el Coordinador de la Comisión Negociadora a Nivel Particular del Sector Docente, plantea la discusión producida en el seno de la Paritaria del 23 de noviembre de 2016, sobre la implementación de un sistema de control de ingreso y egreso del personal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Licitación Privada tramitada por CUDAP EXP-USL: 04/2015 y el EXP-USL: 994/2015, se tramitó la compra de dispositivos de registro electrónico y el software correspondiente, para el control de asistencia del personal.

Que este sistema, que alcanza a los trabajadores docentes y no docentes, ha iniciado su puesta en marcha en las Facultades con sede en el Centro Universitario Villa Mercedes.

Que en la reunión mencionada en el Visto se realizó una pormenorizada descripción de las razones por las que dicho sistema se está comenzando a implementar puntualmente en ese Centro Universitario, entre las que se destacan el tipo de carreras que se dictan y por ende, las características de los docentes que trabajan en su dictado, en muchos casos con dedicación parcial y trabajando en el ejercicio liberal de su profesión o en la actividad privada.

Que, adicionalmente, la efectiva puesta en funciones de otras instituciones educativas, de distintos niveles, tanto nacionales como provinciales, en las que se utiliza el control biométrico de asistencia, deja a las Unidades Académicas de esta Universidad en un plano de desprotección en el caso de docentes que trabajan en dos o más instituciones.

Que en esa reunión, se describieron las reglamentaciones vigentes que establecen el cumplimiento de la dedicación y el control de gestión de las actividades del personal docente, entre las que se destacan las Ordenanzas de Consejo Superior N° 40/85, N° 17/87, N° 8/93 y N° 28/05.

Que, asimismo, las Facultades de Villa Mercedes tienen sus propias normativas que reglamentan, en particular, las disposiciones del Consejo Superior como son la Resolución CD EX-FICES 36/02 (vigente en ambas Facultades según OCD FICES 1/13) y la Ordenanza D FICA 01/04, que establecen las modalidades y alcance del control y las sanciones en caso de incumplimiento.

Que un argumento de peso en la discusión de la puesta en marcha de un sistema de esta naturaleza, es la discriminación que perciben los docentes de la ciudad de Villa Mercedes al ser los únicos que deben someterse a esta modalidad, aunque en ese Centro Universitario, los profesores y auxiliares registran el ingreso a los edificios, mediante su firma.

Que esto evidenció la conveniencia de presentar al Consejo Superior un proyecto de control de asistencia que ponga en paridad de condiciones a todo el personal de la Universidad.

Cpde. Ord. C.S. N° 13

r. Felix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.

Ing. Jorge Raúl Olgan
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Que a pesar que la responsabilidad de certificar mensualmente la carga horaria de los docentes, para posibilitar la correspondiente liquidación de los haberes, es de las autoridades unipersonales de las Unidades Académicas y esto les permitiría realizarlo con mayores garantías de seguridad, la discusión por parte del Honorable Consejo Superior permite brindar equilibrio y homogeneidad a la decisión, quedando en manos de las Facultades las reglamentaciones particulares que pudieran requerirse.

Que es obligación del empleador llevar a cabo el control de asistencia al lugar de trabajo y verificar la real prestación de servicios por parte del personal.

Que las A.R.T. requieren el seguimiento de los agentes mientras desarrollan su labor, lo que implica el registro de entrada, salida y las ausencias transitorias durante el día de trabajo, lo que posibilita también la cobertura *in itinere*.

Que el Artículo 28° del Convenio Colectivo de Trabajo del personal Docente Universitario y Preuniversitario establece que los docentes deben *“prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de sus tareas, funciones y a los medios que se le provea para hacerlo”*.

Que la Ordenanza CS N° 15/97, en su TITULO B: Ingreso y permanencia, Capítulo 2: Del Control y Evaluación de Gestión de los docentes, establece las actividades que deben cumplir los profesores y auxiliares en función de sus categorías y dedicaciones. Asimismo, define las pautas para la presentación y evaluación de las Planificaciones y el Informe anual de Actividades que discrimina los créditos horarios que los docentes destinan a las diversas actividades que realizan.

Que las Ordenanzas del Consejo Superior N° 8/93 y N° 17/87 -y su modificatoria Ordenanza N° 28/05-CS-, con relación a la Ordenanza CS 40/85; establecen la cantidad de días según la dedicación para la Declaración Jurada de Actividades Académicas y la obligatoriedad de la publicación del Registro Diario de Actividades en los lugares de trabajo.

Que los informes de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), en cumplimiento de las Decisiones Administrativas 104/01 y 115/01, observan reiteradamente que *“la certificación de la efectiva prestación de servicios se realizan en la mayoría de los casos, por las autoridades administrativas (Decanos, Secretarios y Directores de Departamento) no encontrándose firmadas por la respectiva oficina de Personal”*. (Informes N° 11/2006, 13/2007, 18/2009, 17/2010, 21/2011, 23/2012, 22/2013, 17/2014, 17/2015 y 12/2016).

Que en dichos Informes, la UAI recomienda a las máximas autoridades, *“establecer mecanismos y procedimientos confiables de la efectiva prestación de certificación de servicios en los niveles que corresponda -oficinas de Personal, Áreas o Departamentos- con medios tecnológicos adecuados, tarjetas magnéticas, computadoras certificadas etc. distribuidas en los sectores de control de docencia y no docentes”*.

Que la Decisión Administrativa N° 104/01 señala que *“es responsabilidad de cada Unidad organizadora certificar, con carácter de declaración jurada, la efectiva prestación de servicios de los agentes que de él dependan, como requisito previo indispensable para autorizar el pago de las correspondientes remuneraciones”*.

Cpde. Ord. C.S. N° 13

Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.

Ing. Jorge Raúl Ojeda
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Que, por su parte, la Decisión Administrativa N° 115/01 dispone que “*se deberá asegurar el cumplimiento del régimen de dedicación horaria mediante la utilización de equipamiento adecuado que permita el control objetivo y confiable de ingresos y egresos del personal*”.

Que, por lo expuesto, es necesario instrumentar la utilización de dispositivos actualizados y adecuados que permitan el control objetivo y confiable de ingresos y egresos del personal.

Que el empleo de sistemas de control biométrico de asistencia se encuentra funcionado en distintas Universidades (públicas y privadas) y en otros organismos oficiales de la administración pública nacional, provincial y municipal.

Que este sistema no reemplaza al Control de Gestión Docente establecido por la Ordenanza CS 15/97, sino que lo complementa. De ese sistema depende la continuidad del personal, la renovación de designaciones y es insumo para las reválidas del personal efectivo.

Que las actividades de Investigación Científica y Tecnológica tienen sus propios ámbitos de desarrollo y realización que son diversos en función del campo disciplinar y el tipo de investigación que se realizan. Asimismo, cuentan con mecanismos de control y validación que no se encuentran en discusión y por lo tanto, en principio, no requieren adicionar un control de esta naturaleza.

Que es prioritario realizar, como mínimo, el control de las actividades de docencia frente a alumnos (clases teóricas, prácticas y de campo, consultas y evaluaciones) ya que es esa actividad la que principalmente se resiente en casos de incumplimiento y atenta contra el eslabón más débil del proceso de enseñanza y aprendizaje, que le da objeto y sentido a la Universidad.

Que resulta conveniente unificar las reglamentaciones relacionadas con el control de asistencia y actividades académicas frente a alumnos y derogar las ordenanzas que estarían incluidas en esta norma.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento produjo el dictamen correspondiente en base a las respuestas recibidas de parte de todas las Unidades Académicas de la Universidad.

Que el Consejo Superior en su sesión del 16 de mayo aprobó la implementación del Sistema de Registro de Ingreso y Egreso para todo el personal docente de la Universidad Nacional de San Luis.

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la implementación del Sistema de Registro de Ingreso y Egreso para todo el personal docente de la Universidad Nacional de San Luis. Las Unidades Académicas que han expresado su voluntad de hacerlo por medios electrónicos (en cualquiera de sus modalidades: medios biométricos, tarjetas de proximidad o código personal), lo implementarán inmediatamente. El resto de la Facultades dispondrán de 60 días corridos para proponer al Consejo Superior la modalidad por la cual controlarán la efectiva prestación del servicio de los docentes que se encuentran bajo su responsabilidad.

Cpde. Ord. C.S. N°

13

Jr. Felix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.

Ing. Jorge Raúl Oguin
Secretario General
U.N.S.L.





Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ARTÍCULO 2º.- Disponer que cada Unidad organizativa realizará las certificaciones correspondientes teniendo en consideración la información brindada por el sistema, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el cumplimiento horario mínimo al que deberán ajustarse todas las Facultades de la Universidad, en función de la dedicación y atendiendo exclusivamente a actividades en docencia, serán los siguientes:

-DEDICACIÓN EXCLUSIVA: Como mínimo, dieciséis (16) horas semanales, distribuidas en 5 días.

-DEDICACIÓN SEMIEXCLUSIVA: Como mínimo, diez (10) horas semanales, distribuidas en 3 días.

-DEDICACIÓN SIMPLE: Como mínimo, cinco (5) horas semanales, distribuidas en 2 días.

Esta consideración no exime del cumplimiento de la dedicación horaria total según se declara en el Plan de Actividades previsto en la Ordenanza CS N° 15/97, correspondiente a su cargo de revista.

ARTÍCULO 4º.- Al inicio de cada cuatrimestre y en la fecha que cada Departamento establezca, los docentes deberán presentar una Declaración Jurada de Actividades en Docencia, como se indica en el Artículo anterior y según el modelo indicativo previsto en el ANEXO de la presente.

Estas planillas deberán exhibirse en la puerta del box o en la cartelera de cada Área Curricular o difundido por los medios de comunicación que cada Unidad Académica considere conveniente, previendo que pueda ser consultada oportunamente por los alumnos.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que el incumplimiento del registro de estas cargas mínimas serán pasibles de la sanción con descuento de los haberes correspondientes a la falta de registración y las que establece el Estatuto Universitario y el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente de las Universidades Nacionales, previendo en todos los casos, el derecho a la legítima defensa del personal afectado.

En cada Unidad Académica existirá un período de gracia de 90 (NOVENTA) días corridos, desde la entrada en vigencia esta reglamentación, para afinar el sistema y la registración por parte de los docentes, durante el cual no se aplicarán sanciones.

ARTÍCULO 6º.- Los Consejos Directivos de la Facultades, reglamentarán en particular los procedimientos necesarios y evaluarán las excepciones que pudieran corresponder, por razones debidamente fundadas, con el aval del Área y del Consejo Departamental correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Constituir una Comisión de Seguimiento integrada por: un representante de cada Unidad Académica designado por el Decano de la misma; un representante de cada Asociación Gremial debidamente reconocida y un integrante de Auditoría Interna de la Universidad. Esta Comisión tendrá acceso a datos estrictamente estadísticos y evaluará el funcionamiento del sistema, pudiendo producir sugerencias de mejoras o modificaciones al Consejo Superior.

Dr. Felix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.

Ing. Jorge Raúl Olivares
Secretario General
U.N.S.L.



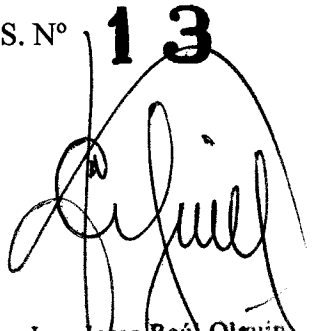
“2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES”
“Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO”


Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ARTÍCULO 8º.- Derogar en todos sus términos las Ordenanzas CS N° 17/87, 8/93 y 28/05 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°
JRO
NR

13

Ing. Jorge Raúl Olguin
Secretario General
U.N.S.L.


Dr. Felix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.



